

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SASAIMA

PROCESOS QUE SE FIJAN EN LISTA EN LA CARTELERA DEL JUZGADO Y EN LA PAGINA WEB, HOY TRECE (13) DE OCTUBRE DE 2021, EN TRASLADO DE EXCEPCIONES, SIENDO LAS 8:00 a.m. . ART. 370 – 110 C.G.P.

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FIJACION EN LISTA	COMIENZA TRASLADO	VENCE TRASLADO
PERTENENCIA Nro. 2021-078	- FABIO GUTIERREZ SANCHEZ	- CARMEN JULIA SANCHEZ DE MORALES, MARIA DEL CARMEN SANCHEZ RAMIREZ Y OTROS	OCTUBRE 13 DE 2021	OCTUBRE 14 DE 2021	OCTUBRE 21 DE 2021

DIANA MARTINEZ GALEANO

Secretaria

Bogota, D.C. julio 26 de 2021

Doctor
GUILLERMO HERNANDEZ BURGOS
Juez Promiscuo Municipal Sasaima
E. S. D.
Calle 7 N° 3 – 13 Piso 3
Casa de Gobierno
iprpalsasaima@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sasaima

REF.: PROCESO DE PERTENENCIA AGRARIA RADICACIÓN 25718408900120210007800

DEMANDANTE: FABIO GUTIERREZ SANCHEZ

DEMANDANDO: CARMEN JULIA SANCHEZ DE MORALES, MARIA DEL CARMEN SANCHEZ RAMIREZ, CONCEPCIÓN SANCHEZ DE MARTINEZ, FLAMINIO DIAZ PINEDA, JOSÉ RICARDO DIAZ PINEDA, NICOLAS ANDREI MALDONADO GIL, Y PERSONAS INDETERMINADAS

LUZ NELLY GUTIERREZ SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 39.748.580, y Tarjeta Profesional 100083 del Consejo Superior de la Judicatura, residente en la ciudad de Bogotá, D.C., actuando en nombre propio, procedo a contestar demanda de declaración de pertenencia agraria, iniciada por el señor FABIO GUTIERREZ SANCHEZ, dentro del término legal, con las siguientes consideraciones:

A LOS HECHOS:

Al primero.- No me consta y me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al segundo.- Es cierto, en virtud de los documentos aportados en la demanda, que dan cuenta de lo manifestado en el hecho, como son las escrituras públicas allegadas con el escrito de demanda, y a la anotación cuatro del certificado de tradición y Libertad de matrícula inmobiliaria 156-19613 igualmente aportado por el demandante.

Al tercero.- Me atengo a lo que se determina y acredite con los documentos públicos aportados en el expediente.

Al cuarto.- De igual manera, me atengo al documento presentado por el profesional topógrafo, plano contentivo del lote o predio supuestamente a usucapir.

Al quinto.- El predio objeto de declaración de pertenencia, según la parte demandante, formó parte de otro de mayor extensión, y me atengo a lo que se referencia en el hecho.



A sexto. Me atengo a lo que se establece en los documentos públicos allegados al expediente que sustentan la propiedad del demandante.

Al séptimo.- Es cierto respecto del predio renacer, en virtud de la propiedad ejercida por el demandante, no así, sobre la finca lote 3.

Al octavo.- Es cierto, y en su oportunidad se enajenaron los derechos, como da cuenta los documentos públicos de enajenación de la propiedad que obran en este expediente.

Al noveno.- No es cierto, por cuanto se estima que el señor FABIO GUTIERREZ SÁNCHEZ, desde el título de adquisición de dominio del predio RENACER, siempre ha tenido la posesión, luego es inoperante o improcedente, solicitar una declaración de pertenencia.

Al décimo.- Es parcialmente cierto, y el resto es un asunto de derecho, no es un hecho.

A LAS PRETENSIONES

Desde ahora manifiesto al Despacho, en consideración de los hechos y pruebas aportadas, que me opongo a la prosperidad de las pretensiones, en virtud de no existir causa litigiosa, pues de los documentos se deriva que el demandante es el propietario inscrito del predio RENACER, y actualmente poseedor del mismo, luego, el trámite procesal es inconducente, reclamando un derecho que ya tiene, y que inclusive aportó prueba documental de ello.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA

En esta excepción de falta de legitimación de la parte pasiva, no se ostenta la calidad de titular del derecho de dominio, sustentado en las pruebas que el mismo demandante aporta como lo es el certificado de tradición y libertad con matricula inmobiliaria 156-19613 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá del predio denominado RENACER, objeto de la demanda de la declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva para el demandante, y extintiva para el demandado, cuando se da.

Adicionalmente, debo manifestar al Despacho, que esta excepción, comprende a todos los demandados, simplemente observando los documentos aportadas con la demanda.

2. INEXISTENCIA DE LITIGIO

Se fundamenta esta excepción, en la consideración de que el proceso de pertenencia se entiende como un asunto contencioso en donde obran partes interesadas en un derecho sobre la propiedad de un bien inmueble, pero en el caso que nos ocupa se advierte que no existe ningún titular del derecho de dominio, ni ninguna persona inscrita como poseedora, razones suficientes para estimar que el



demandante carece de fundamentos de orden legal para obtener la prosperidad de pretensiones sobre derechos que ya tiene en su haber.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez, que se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

1. Documentales.

Los documentos públicos aportados por la parte demandante en referencia a la titularidad del bien inmueble que "pretende prescribir.

2. Interrogatorio de Parte

Solicito al señor Juez, que en la oportunidad procesal pertinente se decrete y se surta el interrogatorio a la parte demandante para que absuelva las preguntas o interrogatorio que formularé en la respectiva audiencia respecto de los hechos y fundamentos legales de la demanda.

NOTIFICACIONES

La suscrita, recibiré comunicaciones y/o notificaciones en la Calle 20 C Numero 93 – 25 interior 2 Apto 603, Correo electrónico <u>luzzneguti@hayoo.es</u>, Celular 3166166450.

Del señor Juez,

LUZ NEŁLY GUTIERREZ SÁNCHEZ C.C. 39.748.580 expedida en Bogotá T.P. 100083 del C.S. de la J.

4	PRESENTACIÓN PERSONAL El anterior escrito fue presentado ante el NOTARIO SESENTA Y CUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTA Personalmente por: Personalmente por:
*	quien Exhibis la C.C. 39 7485 60 BSC6
	y Tarjeta Profesional No. y declaró que reconoce como suva la firma que aparece en el presente documento y que el colonido de este es cierto.
1.7	Fector JUL 2021
	El Declarante: XXXV
2.8	
	Fernando Rodriguez Olhos NOTARIO 64 ENCARGADO 64 Enc. 1380
	OGOTA, D.C.

